000001/2024

Comodoro Rivadavia, once de enero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., S. E. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 1/2024,** en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- Se presenta la señora S. E. V., con patrocinio letrado e interpone acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional, 54 de la Constitución Provincial y normativas concordantes, contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, para que oportunamente se ordena a la accionada que expida en su favor la renovación de la licencia de conducir, ya que por su accionar atenta con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta al negarle su extensión por su condición de deudor del impuesto automotor.

Narra hechos, cita antecedentes jurisprudenciales entre las mismas partes, acompaña documental y peticiona como medida cautelar se ordene a la demandada la continuidad del trámite de renovación de la licencia de conducir, mientras dure la tramitación del proceso.

Solicita habilitación de feria judicial, manifestando que la presente acción tiene por objeto el resguardo de prerrogativas constitucionales, ante el inminente vencimiento de la licencia y negada la renovación por el municipio ante la existencia de tributos impagos.

Expone que resulta imposible aguardar a la reanudación plena de la actividad jurisdiccional porque llegado ese momento, sin contar con la licencia renovada,

se encuentra expuesta a posibles multas por no contar con licencia habilitante.

II.- En forma preliminar recuerdo que la actuación del tribunal de feria procede de modo excepcional, sólo para casos de urgencia en que la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado puede causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo. Las razones de urgencia que determinan la habilitación de la feria judicial son sólo aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela ser requiere protección jurisdiccional (E. Falcón: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T I, p. 621 a 622; Rubinzal Culzoni 2006).

Analizando la petición de la actora, considero que no se encuentran acreditados los requisitos de gravedad o urgencia para proceder habilitar la feria judicial conforme art. 155 del Código Procesal, pues la renovación de la licencia de conducir es un trámite que podría o debía efectuarse en tiempo hábil, o que podrá ser planteado, sin deterioro ostensible del derecho, al reinicio de la actividad judicial. Más aun cuando del propio expediente citado por la peticionante y tramitado contra la demandada en este Tribunal (Expte. N° 490/23), que involucra la temática aquí cuestionada, se encuentra a resolver por el Superior Tribunal de Justicia.

Por ello, doctrina y normas jurídicas citadas,

RESUELVO:

1) Rechazar el pedido de habilitación de feria judicial peticionado por la Sra. S. E. V.

2) Por Secretaría, remítase oportunamente la presente a la Oficina de Adjudicación de Causas, para el sorteo correspondiente.

3) Regístrese y notifíquese.

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara de Feria

REGISTRADA BAJO EL N° 2 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS